



RESOLUCIÓN N° 0065-2020/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de enero de 2020

VISTO:

El Expediente N° 686-2019/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto de cuatro (04) predios, con una sumatoria total de 3,113.00 m² (área gráfica de 3,113.59 m²), con código "PAS-EV06-FAR-014", ubicados en los distritos de Guadalupe y Pueblo Nuevo, provincias de Pacasmayo y Chepén, del departamento de la Libertad, los cuales recaen sobre un predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Saneamiento Rural del Ministerio de Agricultura y Riego, en la Partida registral N° 03006280 del Registro de Predios de Chepén, Zona Registral N° V – Sede Trujillo (en adelante, "los predios"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante "TUO de la Ley N° 29151") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante, "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 24117-2019-MTC/20.22.4 presentado el 18 de julio del 2019 [S.I. N° 24236-2019 (fojas 01)] el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL** (en adelante, "PROVIAS"),



representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, solicitó la transferencia de “el predio” en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante el “TULO del Decreto Legislativo N° 1192”), con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Autopista del Sol” (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana) (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto presentó, los siguientes documentos: **a)** Plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 7); **b)** copia simple de la Partida Registral N° 03006280 de la Oficina Registral de Chepén (fojas 08 al 32); **c)** informe técnico legal (fojas 33 al 38); **d)** plano de ubicación N° PLA-00605-TCOM3-PROV-2019 y Memoria Descriptiva (fojas 39 al 50); **e)** fotografías (fojas 51 y 52), y, **f)** CD - Archivo Digital (foja 56).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del “TULO del Decreto Legislativo N° 1192”, dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al que pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el sólo mérito de la resolución administrativa que emita la SBN, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del “TULO del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, “Directiva N° 004-2015/SBN”).

6. Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal adquieren la calidad de Declaración Jurada; por su parte, el numeral 6.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica de “el predio”, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, en el presente caso, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarada de necesidad pública por ser una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura en el **numeral 1 de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025**, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Ley N° 30025”).





RESOLUCIÓN N° 0065-2020/SBN-DGPE-SDDI

9. Que, mediante Oficio N°2533-2019/SBN-DGPE-SDDI del 05 de agosto de 2019 (foja 59), se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP"), la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de "los predios" a favor de "PROVIAS", en la Partida Registral N° 03006280 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chepén de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

10. Que, evaluada la documentación presentada por "PROVIAS" y el Plan de saneamiento físico y legal, esta Subdirección emitió el Informe Preliminar N° 993-2019/SBN-DGPE-SDDI, del 28 de agosto de 2019 (fojas 58 al 61) mediante el cual se determinó respecto de "los predios", lo siguiente: **i)** Forman parte del área de vías y se encuentran dentro del ámbito de la Partida Registral N° 03006280; **ii)** se señala la sumatoria de 3113 m² (0,3113 ha); más no se precisa que la solicitud trata de cuatro (4) predios sin continuidad física; asimismo, no indica la ubicación de cada uno; **iii)** se desprende que el área de 3 113 m² forma parte de la propiedad inscrita a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Saneamiento Rural del Ministerio de Agricultura (Hoy Ministerio de Agricultura y Riego) en la partida N° 03006280, información que discrepa según el análisis de titularidad; **iv)** no se menciona las superposiciones con Derechos Mineros Otorgados, Áreas Naturales Protegidas ni Líneas de Transmisión de Alta Tensión, etc.; **v)** no presenta plano de ubicación indicando kilometrajes de la Autopista del Sol; ni memoria descriptiva del área remanente objeto de la transferencia; **vi)** no ha sido posible dar lectura de los dos (02) CD's presentados; **vii)** las fotografías presentadas no precisan a cual de los (4) predios pertenecen.

11. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 3233-2019/SBN-DGPE-SDDI de fecha 20 de setiembre del 2019 [en adelante, "el Oficio" (foja 68)], esta Subdirección, comunicó a "PROVIAS" las observaciones formuladas del punto ii) al xi) del considerando precedente, otorgándose para tal efecto el plazo de treinta (30) días hábiles, a fin de que subsanen las mismas; bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444¹, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N° 27444").

12. Que, es conveniente precisar que "el Oficio" fue notificado con fecha 23 de setiembre del 2019, según consta del sello del cargo de notificación que obra en el

¹ TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.- **Artículo 202° Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado.**- En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

mismo, razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con el numeral 21.4 del artículo 21° del "TUO de Ley N° 27444"; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 7 de noviembre del 2019.

13. Que, no obstante, hasta la fecha de vencimiento del plazo señalado en "el Oficio", "PROVIAS" no ha remitido documentación alguna que permita analizar la subsanación de las observaciones realizadas con anterioridad; situación que se evidencia de la consulta efectuada en el aplicativo del Sistema Integrado Documentario – SID, con el que cuenta esta Superintendencia (foja 57); razón por la cual, corresponde declarar el abandono del presente procedimiento, conforme el artículo 202° del "TUO de la Ley N° 27444" y disponer el archivo del expediente administrativo una vez consentida la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de transferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura"; la Directiva N° 004-2015/SBN, "Directiva para la Inscripción y Transferencia de Predios Estatales requeridos para la Ejecución de Obras de Infraestructura en el Marco del Decreto Legislativo N° 1192"; la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura"; el TUO de la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"; el TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; el Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", la Resolución N° 014-2017/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N°0067-2020/SBN-DGPE-SDDI de fecha 30 de enero de 2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el ABANDONO del procedimiento administrativo de TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, seguido por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente administrativo, una vez que quede consentida la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI N° 20.1.2.17



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES